

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Organismo”**, representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la asociación civil denominada **“Hogar del Niño Desprotegido San Isidro”**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Asociación”**, representada en este acto por su Representante legal la **C. María Guadalupe Ramos Beas**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio **01000/2024/35** otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el **C. Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara “La Asociación” que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 3,701 tres mil setecientos uno, pasada ante la fe del Notario Público número 01 uno del municipio de El Grullo, Estado de Jalisco, **Lic. Gildardo González Corona**, el día 16 dieciséis de octubre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto proporcionar a los niños desprotegidos la atención adecuada para su formación y desarrollo integral en la casa hogar en donde se proporcionen los cuidados necesarios hasta cumplir la mayoría de edad.

II.- Su domicilio **FED)ā ā āā[**

III.- Su apoderado **María Guadalupe Ramos Beas**, cuenta con las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública numero 11,604 once mil seiscientos cuatro de fecha 23 vientes de enero de 2018 dos mil dieciocho y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FED)ā ā āā[**

V.- Cuenta con la clave única **1.055** de autorización registro y anuencia del Instituto Jalisciense de



DJ/DP-COL/1154/2024

Asistencia Social para fungir como asociación civil o fundación con carácter de Institución asistencial privada (IAP) de conformidad con los art. 55 fracción X, 62 fracciones IX, XVI, XVII, XVIII, 92 y 93 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **“Las partes”** acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que **“La Asociación”** ofrecerá sus servicios a favor de **“El Organismo”** mismo que consisten en otorgar estadía a Niñas y Niños de entre 0 meses a 11 años de edad que se encuentran bajo la representación en suplencia o tutela, de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de **“El Organismo”** brindándoles atención integral las 24 horas del día con cuidados parentales, se les brindan alimentos saludables 3 veces al día, así como merienda matutina y vespertina preferentemente frutas, se les atiende en sus estudios con maestros en casa para ayudarlos a regularizarse como consecuencia del rezago educativo y durante la mañana para hacer sus tareas, así como llevarlos y traerlos a la escuela cuando las clases son presenciales, y darles todos los materiales que necesitan, atención psicológica de acuerdo a sus necesidades, atención médica y especializada cuando lo necesiten, ropa y calzado adecuado, artículos de higiene personal, cobijas, talleres psicológicos para prevenir y trabajar con las personas menores de edad que sufrieron algún tipo de abuso sexual, y las demás que de forma enunciativa mas no limitativa se requieran para el sano desarrollo de las personas menores de edad. La estadía a que se refiere el objeto del presente instrumento, se llevara a cabo bajo los lineamientos de **“La Asociación”**.

Igualmente, las partes acuerdan, que el número de personas menores de edad podrá incrementarse o disminuir de acuerdo con las necesidades de **“El Organismo”**; por lo que en caso de modificarse el número de Niñas y Niños las partes previo acuerdo modificarán la contraprestación a que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA.

En caso de suscitarse un tratamiento médico y de requerirse la compra de medicamentos, estos serán comprados por **“La Institución”** debiendo facturar el importe de dichos medicamentos con los datos fiscales de **“El Organismo”** en consecuencia este pagara a **“La Institución”** el importe en mención. De igual forma acuerdan que **“El Organismo”** proporcionara pañales y leche (formula), a **“La Institución”** para los menores que se encuentren bajo su tutela.

SEGUNDA. - **“La Asociación”** se obliga a entregar a **“El Organismo”**, un recibo deducible de impuestos por la aportación de **\$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 100/00 M.N.)** mensuales por cada persona menor de edad, lo cual cubrirá la permanencia de estos, previamente derivados por el **“Organismo”** a **“La Asociación”** durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello **“La Asociación”** pone a disposición la cuenta bancaria nombre de Hogar del Niño
Desprotegido San Isidro A.C. HE013 3 331 registrada en el banco BANAMEX. En
correlación **“La Institución”** deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos. Cabe
mencionar que dicho pago será supeditado al informe mensual de cada persona menor de edad que
previamente envíe **“La Asociación”** a **“El Organismo”**.



DJ/DP-COL/1154/2024

Así mismo ambas partes, acuerdan que en caso de que las personas menores de edad tuvieran que egresar de la casa hogar por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, **"El Organismo"** no tendrá la obligación de pago, a que se refiere el párrafo anterior sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado la persona menor de edad, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

TERCERA. -**"La Asociación"** se compromete a permitir que a través de personal adscrito al **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo"**, supervise mediante visitas en la casa hogar donde estarán alojados los menores con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que **"La Asociación"** le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA. - De igual forma **"La Asociación"**, se obliga atender los casos y asuntos que **"El Organismo"** le canalice y correspondan a la aportación antes señalada, siempre y cuando cubran el perfil establecido, en lo que respecta a la valoración psiquiátrica, así como a los documentos respectivos.

QUINTA. - Por otra parte, **"La Asociación"** se compromete a las siguientes funciones:

- a). Para aquellos casos que requieran algún tipo de apoyo, establecer un plan de intervención, encaminado o mejorar la situación que viven dentro del albergue.
- b). Elaborar proyectos y/o promover acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales para la operación de **"La Asociación"**.
- c). Enviar un informe mensual y por escrito a **"El Organismo"** de las actividades y avances de las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

SEXTA. - VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos **a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y concluirá hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete**, no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

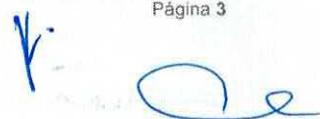
SÉPTIMA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto **"El Organismo"** y **"La Asociación"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

OCTAVA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.-

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Asociación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**,



DJ/DP-COL/1154/2024

mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada del Despacho de la
Dirección General


Maria Guadalupe Ramos Beas
Representante Legal

Testigos


Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría
de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes


Lic. María Guadalupe Trinidad Castellanos
Gutiérrez
Directora Jurídica

COPIA DEL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO...
FOLIO 1 DE 1
COPIA DEL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO...
FOLIO 1 DE 1
COPIA DEL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO...
FOLIO 1 DE 1